



AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Popayán, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-
Levantamiento de fuero sindical- Permiso para Despedir
DTE: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN
DDO: DARIO OVIDIO AGREDO HERNANDEZ
VDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SALUD DE COLOMBIA “SINTRASALUDCOL”,
RAD. 19001310500220200016700**

Revisada la demanda Especial de Fuero Sindical citada en referencia, se advierte que la misma viene arreglada a derecho, motivo por el cual se procederá a su admisión, previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la parte actora, debiendo notificar de manera personal al trabajador demandado, al igual que al Sindicato de Trabajadores, al que pertenece el accionado, vinculándose a este último en atención a la petición especial propuesta en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LAURA CRISTINA LIÉVANO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.469, portadora de la tarjeta profesional No. 199.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN con la sigla EPSIFARMA, representada legalmente por TATIANA GOMEZ ZAMORA, en los términos y para el asunto a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, formulada por intermedio de apoderada judicial por la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN con la sigla EPSIFARMA, representada legalmente por TATIANA GOMEZ ZAMORA, contra el señor DARIO OVIDIO AGREDO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.76.305.523.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de manera electrónica sobre el contenido del presente auto al accionado, y córrase traslado enviando copia de la demanda electrónica para que le de contestación dentro de la audiencia pública que se llevará a cabo dentro del día quinto (5º) hábil siguiente a la última notificación personal que se efectúe, informando que dentro de esa misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo pertinente. Carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

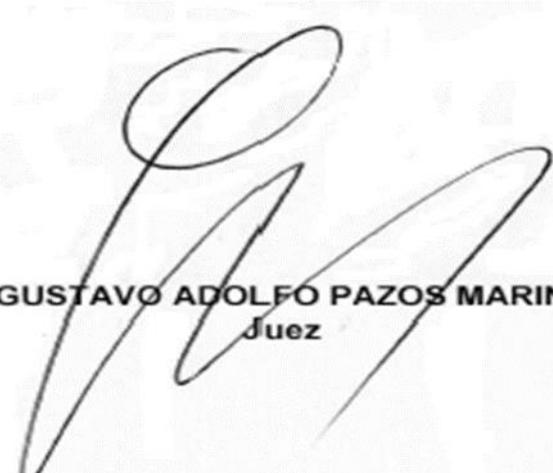
DELA



CUARTO: VINCULAR al presente proceso al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA “SINTRASALUDCOL”.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de manera electrónica de esta providencia al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA “SINTRASALUDCOL”, o quien haga sus veces e igualmente córrase traslado de la demanda. Carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **22 DE OCTUBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA